

DR 29 66

Hemos tenido dos guardias desde que empezó el curso y una de las preguntas que más nos han hecho los alumnos que se matriculan por primera vez es, en el programa, los primeros temas, cómo enfocar su estudio, puesto que en el manual que hemos recomendado, el del profesor Pérez Prende, al alumno le resulta un poco difícil de comprender. ¿Cómo piensas tú que tendrían que enfocar esos tres primeros temas? Los primeros temas de un programa normalmente responden a tres preguntas. ¿Qué es la asignatura? ¿Cómo se hace? ¿Quién la hizo? Es decir, el concepto, el método y, en nuestro caso, la historiografía.

El concepto de historia del derecho es una cosa muy relativa y que, desde luego, no se puede explicar en dos minutos. Respecto al método, tampoco vamos a entrar en todo el aspecto del método. Diríamos que el método, no vamos a entrar en el método de investigación, sino que, sencillamente, diríamos qué método de exposición hemos utilizado.

El método de exposición, es decir, el método que se utiliza para la preparación del programa, corresponde, concretamente, si mal no recuerdo, a la pregunta tercera de la lección primera, los sistemas jurídicos. Si el alumno tiene una clara idea de esa evolución, que no se trata sólo de enumerar que hay un sistema jurídico y luego otro, sino, sencillamente, el por qué deja de haber uno un sistema jurídico y por qué nace otro. ¿Cuáles son las causas o circunstancias que motivan ese cambio? ¿Y cuáles son las consecuencias de ese cambio? Si el alumno, digo, entiende perfectamente esa pregunta tercera de la lección primera, el alumno está en disposición de ir encajando perfectamente, en cada momento, cada una de las piezas que... Es decir, que para mí esa pregunta y esas primeras lecciones suponen como el entramado donde el alumno tiene que ir introduciendo las piecitas que va estudiando aparte, para que de esa manera lo que ha estudiado le sirva para algo, le sirva concretamente.

Concluido el tiempo que tenemos para esta grabación, sólo nos resta despedirnos y reiterarles nuestra puesta a disposición de todos los alumnos. Ahora una pausa para las noticias de la UNED y volvemos dentro de unos minutos. Sintonizas la revista de Derecho.

Un tiempo de radio para ti, estudiante de Derecho. Todo los viernes a partir de las nueve menos cuarto en Radio 3 FM. Te recordamos que es importante que leas la guía del curso.

En este libro rojo, que te dan con el sobre de matrícula, encontrarás información e instrucciones para un mejor conocimiento de la Facultad de Derecho de la UNED. En concreto, en las páginas 48 y 53 de esta guía, puedes encontrar, por ejemplo, servicios de consultas telefónicas y calendario de guardias. Estos son los servicios que están creados para tus necesidades y te recomendamos que los utilices.

Derecho Romano es otra de las asignaturas que tienes que estudiar en primero. A informarte sobre el programa de esta asignatura y cómo preparar el mismo, va a dedicar los próximos minutos Manuel Jesús García Garrido, que es catedrático de Derecho Romano en la UNED.

Iniciamos hoy un nuevo curso de Derecho Romano.

Los textos recomendados que figuran en el programa para el estudio de la asignatura son mis dos libros de Derecho Privado Romano. Primero, Instituciones, tercera edición revisada y ampliada, Madrid 1985. Y segundo, Casos y decisiones jurisprudenciales, tercera edición revisada también, Madrid 1985.

Y por último, el Diccionario de Jurisprudencia Romana, que está apareciendo la segunda edición también revisada y ampliada. Como novedades del libro de Instituciones, he incluido este año una primera lección dedicada a las etapas históricas de la historia constitucional. El Derecho Romano lo consideramos una asignatura esencialmente formativa para los alumnos que se inician en la carrera de Derecho.

De aquí creemos una importancia especial, junto a los conceptos y a las nociones, al razonamiento del jurista que se consigue mediante el frecuente ejercicio de los casos prácticos. Es por eso que, como ustedes observarán, en todas las lecciones del programa de Instituciones aparecen al final la pregunta, la expresión, casos prácticos. Porque entiendo que las fechas, aun siendo importantes, las nociones se olvidan, pero lo que queda, lo que en definitiva el alumno asimila, es precisamente este razonamiento propio de los juristas.

Y voy a dedicar esta primera emisión radiofónica a tratar de las etapas históricas de la historia constitucional y del Derecho Privado Romano, que es la primera pregunta del programa. Ya decía que en las páginas iniciales del libro se incluye una referencia, siquiera sea breve, a las etapas históricas y a la historia constitucional romana. Es muy breve porque indudablemente existen, en lengua española, abundantes tratados que se ocupan de esta materia, y a ellos me refiero en las notas, para el alumno que quiera ampliar esta parte del programa.

Pero he querido, precisamente por sugerencia e iniciativa de muchos estudiantes, adelantar yo cuáles son para mí las nociones o los presupuestos fundamentales de este Derecho Constitucional Romano. Así, ya sabemos que en etapas históricas del Derecho Romano, en su parte de la historia constitucional, se puede distinguir una monarquía, a continuación la República, después el Principado y termina con la fase del Dominado. El Derecho Romano abarca, pues, un amplio y extenso periodo que comprende desde la fundación de la ciudad en el año 753 o 754 a.C. hasta la muerte del emperador Justiniano en el año 565 d.C. En estas palabras que van a seguir, vamos a tratar, sobre todo, de hacer, de trazar una evolución paralela de las instituciones de Derecho Público y de las instituciones de Derecho Privado Romano.

Por lo que se refiere a la Roma Primitiva, ya sabemos que Roma se constituyó como una civitas o ciudad-estado. Esto en la Antigüedad representa un recinto amurallado que constituye el templo de ceremonias religiosas y también el lugar de protección y de defensa contra los ataques de los enemigos donde se refugiaban los pastores y campesinos que en la primitiva economía romana detraían su sustento de estos dos medios de riqueza, del pastoreo y de la agricultura. La civita primitiva estaba integrada o formada por un conjunto de las llamadas

gentes.

Las gentes son asociaciones de familia que tienen un culto común, los llamados sacra gentilia, que tienen un nombre común, el nomen gentilicio y que forman la comunidad de los patricios que son seguramente los primeros habitantes que se integran en estas civitas o ciudad-estado y que poseían un patrimonio agrícola o un patrimonio de cabezas de ganado. De este círculo de las familias patricias estaban excluidos los que no tenían nada, los llamados plebellos que después, tras luchas sucesivas con la clase dominadora de los patricios, consiguen insertarse en la colectividad. Los órganos de gobierno de estas civitas primitivas eran el rey que desempeñaba la suprema jefatura militar y política y que también constituía una forma o una especie de sumo sacerdote puesto que había sido designado en virtud de las concepciones mágico-animísticas y mágico-dinámicas de los primitivos romanos como titular de este carisma, de este poder de relacionarse con los dioses.

Según la historia tradicional existieron siete reyes, los cuatro primeros serían latinos-sabinos y los tres últimos serían etruscos. El segundo órgano constitucional es el senado como consejo de ancianos que asesoraban al rey y que después va a asumir un papel preponderante en la constitución republicana. Por último, el pueblo organizado en las asambleas populares de las cuales la más importante es el llamado comicio centuriado que basa su organización en la organización de centurias del ejército y en el que tienen un predominio los patricios, los que poseían mayor cantidad de tierras y mayor riqueza puesto que estos, encuadrados en la primera centuria, eran los que votaban y la votación se interrumpía siempre, o casi siempre, muchas ocasiones en la segunda cuando se llegaba a la segunda centuria porque ya se alcanzaba la mayoría.

Según la historia tradicional, el último rey de los talquinos fue expulsado y entonces se le sustituye por dos magistrados anuales que primero se llamaron pretores y que después alcanzaron la denominación de cónsules que son los que ostentaban el supremo poder o la jefatura militar y política. Es curioso hacer observar como los cónsules que suceden a los reyes siguen conservando los fastos, es decir, aquellos hábitos y ceremonias que denotaban el ejercicio del poder y que tienen un origen etrusco como eran la silla curul, como eran el manto de púrpura, los lictores acompañados de las faces, etc. Es decir, que estos atributos de poder del primitivo monarca no fueron, cuando se expulsó al rey, rechazados ni descartados sino que fueron asumidos plenamente por los cónsules que le sustituyeron.

En el año 451, se nombra una comisión de Decembiri Legibus Escribundi a los que se confía la redacción del primitivo cuerpo de leyes de los cónsules de los últimos años. Que es la ley de las doce tablas. En esta ley de las doce tablas se recogen las llamadas Mores Majorum o costumbre de los antepasados y con un estilo muy lacónico, muy breve, se contienen los principales preceptos del derecho primitivo romano que después van a ser ampliados y desarrollados gracias a la labor de la jurisprudencia.

Es curioso que con este decemvirato coinciden también hechos relevantes como el de las

luchas entre patricios y plebeyos. Cualquiera que sea el origen que se quiera atribuir a la clase plebeya, es evidente que existe esta clase de oprimidos, de personas gobernadas y explotadas, a veces con abuso por parte de la clase dominadora de los patricios. Se les imponen fuertes gabelas y sobre todo están sometidos a continuos reclutamientos militares cuando Roma inicia las guerras de conquista y sobre todo sufren la llamada prisión por deudas cuando no podían pagar aquellas ayudas a las que, por su condición de pobres, debían recurrir frecuentemente como clientes a sus patronos, a los patricios.

Después de una serie de secesiones, o sea, de abandono o de exorciones en masa a los montes sagrados de los plebeyos, el Monte Sacro, el Monte Palatino, el Monte Aventino, consiguen poco a poco que sus representantes, denominados tribunos de la plebe, sean admitidos en la constitución republicana e que incluso fuese posible que los plebeyos accediesen al consulado. El final de las luchas de clases entre patricios y plebeyos representa la consolidación de las *civitas* patricio-plebeya que se configura ya con cargos estables de gobierno, con órganos estables de gobierno, como son las magistraturas, el senado y las asambleas populares. Precisamente el griego Polibio, que vivió en el siglo II a.C. y que perteneció al famoso Círculo de los Escipiones, se maravillaba, se asombraba, de que la constitución republicana pudiese encuadrar las tres categorías aristotélicas de monarquía, aristocracia y democracia.

Porque decía Polibio que si nos fijamos en el poder de los cónsules, la constitución parecería ser monárquica. Si en el del senado, aristocrática. Y si se considera el poder del pueblo o de los más numerosos, parecería entonces claramente democrática.

Claro que hay que advertir que Aristóteles tenía una concepción distinta de lo que representaba la democracia, porque en su política afirma que no consiste la diferencia entre la oligarquía y la democracia, que en la oligarquía manden pocos y en la democracia manden muchos, sino que en la oligarquía mandan los ricos, los que más tienen, y en la democracia pueden llegar a mandar los pobres, los que no tienen nada. Este ideal aristotélico realmente es muy difícil de encuadrar, tanto en la constitución romana, donde realmente no cabe siempre asimilar a los pobres con los plebeyos, al menos no ya en una fase avanzada, aunque sí originariamente, como decíamos, ni tampoco se trata siempre de las luchas de los más poderosos contra los humildes, puesto que frecuentemente encontramos aliados o unidos en estas luchas a los plebeyos y a la categoría de los equites y nuevos ricos, precisamente contra la aristocracia senatorial. Realmente hay que observar que, como los cónsules eran órganos anuales, ejercían su *imperium*, dividido en *imperium domi*, o mando en la ciudad, e *imperium milicie*, o mando en el ejército, ejercían, digo, solamente durante un año, es evidente que el órgano que daba una mayor estabilidad de gobierno era el Senado, que por eso dirigía la política exterior y declaraba la guerra o concertaba la paz.

La característica de los magistrados republicanos, aparte de la anualidad, es que eran elegibles, que siempre o casi siempre eran el número par, se daba la llamada colegialidad, por lo cual uno de los magistrados podía oponer a otro el veto. El apogeo de la constitución republicana precisamente se da cuando estos órganos de gobierno llegan a una estabilidad, estabilidad que

evidentemente se rompe cuando afloran personas que precisamente debido a sus grandes poderes militares, al ejercicio del imperium milicie y a la prórroga del consulado mediante los llamados proconsulados, o procónsules, o la prórroga de las magistraturas, ejercían durante tanto tiempo que aunque no tuviesen el título de dictador llegan a convertirse verdaderamente en dictadores. Esto ocurre con Sila, esto ocurre con Pompeyo y así ocurre con César.

Es claro también que una constitución como la primitiva de las civitas republicanas no podía servir para gobernar un imperio cuyas fronteras eran cada vez más amplias y por ello había de recurrirse a periodos excepcionales donde se daban estas facultades de mando a determinadas personas. Se da un contraste en toda esta historia entre el partido de los optimates, es decir, el partido en el que estaban encuadrados los patricios, senadores y antiguos magistrados, y el partido de los populares en el que estaban, en el que se encuadraban los plebeyos, pero también aquellos nuevos ricos, aquellas personas enriquecidas con las conquistas y con las frecuentes exacciones de las provincias y que es constante en todo este periodo del final de la república. Pero tenemos que hacer una referencia paralela en este periodo de final de la república a la evolución del derecho romano privado.

Lo más importante, lo que se debe más destacar es la labor de la jurisprudencia, de la jurisprudencia republicana donde afloran jurisconsultos tan preclaros como Servio, Sulpicio, Rufo y Quinto Mucio Estébola. Junto a esta labor de los juristas se va haciendo eficaz la labor de los pretores que mediante su edicto van concediendo cada año nuevas acciones y van ampliando el repertorio de los medios procesales que se conceden a los ciudadanos romanos. El Senado Consulto realiza también una actividad legislativa junto a la más importante de los comicios y de los concilios plebeyos mediante los llamados Senados Consultos.

Pero se produce esta situación de crisis, crisis que pueden ustedes ver reflejada en las medidas que tienen que adoptar precisamente los hermanos gracos que se han venido considerando como una especie de personas que podían encuadrarse en una cierta mentalidad, en un cierto ideario socialista por su propósito de llevar a cabo las reformas agrarias y de favorecer también a los sometidos o provinciales. La mayor etapa de florecimiento del derecho privado romano coincide con estos años de final de la República y sobre todo con la instauración del Principado que lleva a cabo Octavio Augusto. Debemos tener en cuenta que Octavio Augusto realmente lo que se propone como él narra en su autobiografía *Res Geste Divie Augusti* es una restauración de la República.

Efectivamente se titula así mismo como Restaurator Republice. Después de la victoria en Actio y del castigo de los asesinos de su padre adoptivo César, comienza una nueva etapa en el que él aparece como el primero, el Princeps. Esto efectivamente es lo que significa Princeps, el primero en una asamblea que respeta fundamentalmente la Constitución Republicana.

Después de su victoria en el año 31 a.C., precisamente él se considera Restaurador de la República por el consentimiento universal de los ciudadanos, por el llamado Consensus Universorum. El poder de Augusto se basa en este Consensus Universorum y también en la

concesión de dos poderes muy importantes como son el Imperium Pro Consulae Maius et Infinitum que venían ostentando este Imperium Pro Consulae antes estas personalidades que como decíamos irrumpen en la Constitución Republicana y sobre todo la Tribunicia Potestas. Existe ya el precedente de César que se hace conceder el poder, la potestad de los tribunos sin pertenecer a la clase plebeya que exigía en los patricios una previa transición a plebe.

Augusto adopta también esta medida inteligente de asumir él mismo la potestad de los tribunos con lo cual termina con estas luchas intestinas que existían entre los tribunos representantes de la plebe y los patricios. Augusto precisamente basado en este poder tribunicio convoca frecuentemente a los concilios plebeyos y sus leyes más importantes sobre todo en materia de familia y de matrimonio son propuestas a estas asambleas de la plebe. La fase de Augusto señala el periodo culminante en la evolución del derecho privado romano el llamado derecho clásico.

Conocido así porque el clasicismo se entiende como un movimiento de imitación de un modelo de lo que se llama clásico. En época augustea será precisamente el periodo central de la jurisprudencia clásica jurisprudencia cuya fase de esplendor coincide con la etapa que va entre los juristas Labeón y Salvio Juliano. Estos son los juristas que producen mejores obras y que llevan a cabo un desarrollo más coherente de los cuerpos que componían el derecho romano como era el ius civile de una parte que se originaba en las antiguas mos majorum encardinadas en aquellas viejas normas que atribuimos a la ley de las doce tablas y de otra parte el ius praetorium el derecho de los praetores que va concediendo por esta revisión anual nuevas acciones y medios de defensa.

Pero el Principado supone al mismo tiempo también una revolución en lo que se refiere a la esfera del derecho privado porque así como representa un orden nuevo en el derecho público en el derecho privado supone que junto a las leyes a los senatus consulta y a los responsa prudentium va a adquirir cada vez una mayor importancia las llamadas constituciones imperiales que a lo largo de este extenso periodo del Principado y del periodo del Dominado van a convertirse en sí mismos en estas leyes, en estas leyes. Entonces va a aparecer una distinción que no existía en la fase del derecho clásico como es la distinción entre leyes haciendo referencia no ya ahora a la actividad normativa de las asambleas populares sino a las constituciones de los príncipes y los yura o derechos que va a hacer ahora referencia a toda la enorme masa del derecho jurisprudencial a la elaboración de los jurisconsultos. Y con ello llegamos a la última fase de la historia constitucional romana que se conoce con el nombre de Dominado.

Aquí ya no existen para nada restos ni apariencias republicanas. El emperador, el imperator, el que manda las legiones se convierte en el Dominus y debajo de él ya no existen los cives los ciudadanos romanos sino que existen solamente súbditos lo cual llega a su máxima expresión cuando en el año 212 Antonino Caracalla concede la ciudadanía romana a todos los habitantes del imperio. A partir de entonces el emperador va a concentrar este Dominus, va a concentrar en sus manos toda la elaboración jurídica porque los jurisconsultos van a depender de él los

magistrados se transforman en funcionarios y lo que es importante son las constituciones imperiales son las leyes que asumen el carácter de leyes generales porque son las que dicta el emperador.

Con estas breves palabras terminamos esta introducción histórica del tema primero. Antes de finalizar esta emisión radiofónica quisiera aconsejar a los alumnos que se inician en la asignatura de Derecho Romano que por tratarse de una asignatura muy amplia que constituye la base de lo que después estudia durante cuatro cursos en el Derecho Civil deben estudiar cada día deben tratar de ampliar en la medida de lo posible las nociones que se contienen en el libro sobre todo en esta parte de la historia constitucional y con este estudio continuo con una dedicación asidua sobre todo a la solución de los casos prácticos yo creo que lograrán el objetivo del curso que es precisamente darle una base, una cultura jurídica y también prepararles para el raciocinio jurídico que como expertos en el mundo del derecho deberán desarrollar en su día. Muchas gracias.

Subtítulos realizados por la comunidad de Amara.org Derecho Político, Historia del Derecho y Derecho Romano han sido el contenido de la revista de hoy. Te recordamos que si te interesa escuchar a los profesores de Derecho Natural por la radio nos escribas una carta pidiéndolo a Revista de Derecho, Dirección Técnica de la UNED Ciudad Universitaria Sin Número, 28040 Madrid Con las cartas de todos podremos mostrar a estos profesores la utilidad que el programa tiene para vosotros. Recordarte también que volveremos a tratar primer curso en Revista de Derecho dentro de cinco semanas Consúltalo en la guía de los medios audiovisuales La próxima semana trataremos asignaturas de segundo curso Y nada más por hoy.

Gracias por haber estado con nosotros y que pases un buen fin de semana. Esto ha sido todo en Revista de Derecho. Subtítulos realizados por la comunidad de Amara.org